



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-310/2024

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-310/2024

PARTIDO ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A TRÁVES DE CINTHIA RAMÍREZ RAMÍREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 2 de agosto de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente del juicio clave TET-JE-310/2024 y anexos. También se da cuenta con el oficio sin número del consejero presidente y la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentado el 26 de julio del 2024, así como de sus anexos ¹. Asimismo, se da cuenta con el escrito de persona tercera interesada², y del oficio ITE-SE 01377/2024³, al que se anexa escrito de persona tercera interesada presentado el 28 de julio de 2024.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena su radicación bajo la clave de identificación **TET-JE-310/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal.

SEGUNDO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

¹ Folio 2033.

² Folio 2060.

³ Folio 2064.



TERCERO. Cumplimiento de trámite. Se tiene por recibido el escrito de medio de impugnación y demás documentación anexa. También se tiene por recibido el escrito de Dagoberto Flores Luna quien señala comparecer en representación del partido político Morena como tercero interesado.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) también remite diversa documentación relacionada con el trámite del medio de impugnación. Al respecto, se tiene por recibido el informe circunstanciado y la cédula de publicación en la que también se hace constar que compareció Gabriela Hernández Montiel, como tercera interesada, en su carácter de presidenta municipal electa del municipio de San Lorenzo Axocomanitla, postulada por el partido político Morena.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales, 38⁴, 39, fracción I y 43 de la Ley de Medios.

CUARTO. Domicilio y personas autorizadas. La parte actora, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Josefa Castelar 4, Centro, municipio de Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio precisado por el actor.

La autoridad señalada como responsable en el informe circunstanciado, señala como domicilio oficial para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo de la Población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad y por autorizada para recibir notificaciones y para consultar el expediente, a la persona que indica.

Dagoberto Flores Luna, quien acude como representante suplente de Morena ante el Consejo General del ITE, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez, número 75, de San Esteban Tizatlán, municipio de Tlaxcala, código postal 90100. Se tiene por señalado para recibir notificaciones el domicilio de referencia. También se tiene por autorizada a la persona que se señala para consultar el expediente y recibir notificaciones.

Gabriela Hernández Montiel, quien acude como candidata electa como presidenta municipal de San Lorenzo Axocomanitla, señala como domicilio para

⁴ **Artículo 38.** La autoridad electoral o partido político que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañen.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-310/2024

recibir notificaciones el ubicado en calle 12 de diciembre número 5, San Lorenzo Axocomanitla.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación, indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señala el actor para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en la demanda.

También se autoriza para recibir notificaciones a las personas señaladas por la candidata electa.

El actor también señala para recibir notificaciones el correo electrónico dulce.mar13a@gmail.com. La autoridad señalada como responsable también señala para recibir notificaciones el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx Dagoberto Flores Luna, representante del partido político tercero interesado también proporciona para recibir notificaciones los correos electrónicos: dagoluna_25@hotmail.com y upr733@gmail.com Gabriela Hernández Montiel señala como correo electrónico para recibir notificaciones: gabrielamontielhernandez11@gmail.com , y señala como correos para que las



personas que autoriza reciban notificaciones, los siguientes: tonixgonzalez.jj@gmail.com y laura_maza89@hotmail.com .

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

No obstante, se estima necesario tomar en cuenta **de forma excepcional** los correos electrónicos proporcionados por el partido actor, por la autoridad señalada como responsable y por las personas terceras interesadas, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

En cuanto a los números telefónicos proporcionados por la candidata electa – tercera interesada para entablar comunicación con las personas autorizadas, se tienen por autorizados como mecanismo de comunicación procesal adicional y excepcional con la parte actora.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁵, y 12 párrafo tercero de la Ley de Medios⁶.

⁵ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁶ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-310/2024

QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **se ordena notificar** mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional, al partido actor, a la autoridad señalada como responsable, a quienes comparecen como personas terceras interesadas, y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

